



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 041-02-HC/TC

AREQUIPA

JOSEFINA ANGÉLICA MARTÍNEZ AGUILAR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veintiocho de enero de dos mil dos

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Josefina Angélica Martínez Aguilar, contra el auto de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas veinte, su fecha veintiocho de noviembre de dos mil uno, que, confirmando el apelado, declaró de plano improcedente la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

Que existen elementos suficientes, no verificados ni constatados, que hacen presumir la violación de algunos derechos fundamentales de la accionante; que estos hechos han debido ser investigados, sumariamente, por el Juez en Primera Instancia, ya que toda persona tiene derecho a ser respetada en su dignidad y a vivir sin ser intimidada por nadie, lo que hace necesario abrir una investigación sobre los hechos demandados, a fin de mejor resolver.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **NULO** el recurrido e insubsistente el apelado, y **NULO** todo lo actuado, reponiendo la causa al estado correspondiente, a fin de que, admitida, se le dé el trámite legal respectivo. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS

AGUIRRE ROCA
REY TERRY
NUGENT
DÍAZ VALVERDE
ACOSTA SÁNCHEZ
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR